

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-027135

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020 10:20

Doctora

Ruby Alejandra Álvarez Barrientos

Oficina Jurisdicción Coactiva

Alcaldía Municipal Girón - Santander

coactivo@giron-santander.gov.co

Radicado de entrada 1-2020-052143

No. Expediente 15762/2020/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2020-052143 del 18 de junio de 2020

Tema : Procedimiento Tributario

Subtema : Notificaciones

Cordial saludo Doctora Álvarez:

Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, haciendo referencia al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, consulta usted *"1. ¿Durante la emergencia sanitaria, debe seguirse notificando el mandamiento de pago a través del procedimiento especial contenido en el Artículo 826 del E. T. N. o debe hacerse la notificación electrónica del Artículo 4° del Decreto 491 de 2020? 2. Durante la emergencia sanitaria, cuando no sea posible notificar electrónicamente los mandamientos de pago dentro de los procesos de cobro coactivo, ¿deben notificarse en los términos del Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 (el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011), o, deben seguirse notificando acorde a lo previsto en el procedimiento especial de los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario?"*

Al efecto, establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Del análisis de la norma transcrita se puede colegir lo siguiente:

- Es una norma de vigencia temporal, ligada a la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Establece la notificación y comunicación electrónica de los actos administrativos como mecanismo principal de notificación, y como medio subsidiario el mecanismo de notificación del artículo 67 del CPACA.
- No efectúa distinción alguna respecto de la naturaleza de los actos administrativos o comunicaciones a notificar, de manera que, desde nuestra óptica, aplica para la notificación o comunicación de todos los actos administrativos indistintamente de su naturaleza, excepción hecha de los actos de inscripción o registro de que trata el artículo 70 del CPACA.
- Para los trámites que se inicien después de su expedición, así como aquellos que se encuentren en curso, impone a los administrados la obligación de comunicar a las entidades públicas una dirección de correo electrónico para notificaciones.
- Correlativamente impone a la administración la obligación de habilitar un buzón de correo electrónico mediante el cual deberá efectuar las notificaciones o comunicaciones.
- Señala expresamente el contenido del mensaje de notificación o comunicación y el momento en que se entienden surtidas.

En ese orden de cosas, en respuesta a sus interrogantes, a juico de esta Dirección, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, todos los actos administrativos, incluidos para el caso los expedidos dentro del proceso de

cobro administrativo coactivo, deberán notificarse a través de los mecanismos de notificación, principal o subsidiario, de ser el caso, señalados en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020

Por último, le recordamos que los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que son generales, no tienen efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Escobar Pinto

legis

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

F+sf ps0n G4b9 qmse BR5Y MuCz mXl=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>